

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0266-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Comunidades indígenas y Afromexicanas
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez e integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	(Morena) y Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	09 de julio de 2025
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de julio de 2025
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Pueblos Indígenas y Afomexicanos, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Expedir un ordenamiento jurídico con el objeto de regular el derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto establecer los principios, normas, instituciones y procedimientos para garantizar el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 2º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

### DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

**ÚNICO.** Se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para quedar como sigue:

#### LEY GENERAL DE CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

*Nallely Peralta*